

ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gascón Seoane y don Antonio Baamonde Guitián, contra las Ordenes de 21 de julio de 1962, 23 de julio de 1963 y 13 de junio de 1964.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Gascón Seoane y don Antonio Baamonde Guitián, demandantes, la Administración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de Vivienda de 21 de julio de 1962, 23 de julio de 1963 y 13 de junio de 1964 sobre expropiación de las parcelas números 398, 57 y 522, sitas en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Antonio Baamonde Guitián y don Francisco Gascón Seoane contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 21 de julio de 1962, 23 de julio de 1963 y 13 de junio de 1964, referentes a la determinación y fijación de los justiprecios de las parcelas números 398, 57 y 522 del polígono «Elviña», de La Coruña, declaramos que la Administración pagará intereses de demora conforme a lo expresado en el penúltimo Considerando y no hacemos pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María y don Mariano Castellanos Mercedes contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José María y don Mariano Castellanos Mercedes, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963 sobre expropiación de la parcela número 16, sita en el polígono «San Antonio», de Cuenca, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José María y don Mariano Castellanos Mercedes contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 19 de enero de 1956 por la que, estimando en parte su recurso de reposición, fijó definitivamente el justiprecio de la parcela número 16 del polígono «San Antonio», de Cuenca, expropiada a los demandantes, en 75.856,20 pesetas, comprendido premio de afección, cuyo acto administrativo revocamos por no estar ajustado a derecho, y en su lugar declaramos que dicha parcela número 16 ha de justipreciarse por su valor comercial, que se fija a razón de 400 pesetas metro cuadrado de superficie, más el 5 por 100 de afección y demora de intereses legales sobre este justo precio, desde el día siguiente a los seis meses de iniciación del expediente expropiatorio hasta que se verifique el pago, a lo que condenamos a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Isundegui Lejarraga e hijos contra la Orden de 16 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Rosario Isundegui Lejarraga e hijos, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 19, 20 y 21, sitas en el polígono «Lobete», de Logroño, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo que doña Rosario Isundegui Lejarraga, por sí y en representación de sus hijos doña Vicenta, don José Rufino y doña María Milagros Congetita-Bengoa Isundegui, interpuso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de febrero de 1966 que, en virtud de la reposición, reformó la anterior de 16 de octubre de 1963 sobre justiprecio de las parcelas 19, 20 y 21 de su propiedad, comprendidas en el polígono «Lobete», de Logroño, e indemnización con motivo del traslado de la industria establecida en ellas, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho en lo que estrictamente se refiere a la determinación del valor expectante de la correspondiente extensión superficial de dichas fincas, por lo que en tal aspecto la anulamos, confirmando en los restantes, y, en su lugar, declaramos asimismo que para la obtención del expresado valor no ha de operarse con el 26 por 100 de expectativa U-8-G, sino con el 50 por 100 U-4 en las parcelas 19 y 20, y con el 40 por 100 U-6-P en la 21; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Explotación General de Trapos y Metales Galicia. S. A.», contra las Ordenes de 21 de julio y 23 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Explotación General de Trapos y Metales de Galicia, S. A.», demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio y 23 de julio de 1962 sobre expropiación de la parcela número 554, sita en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la «Sociedad Anónima Explotación General de Trapos y Metales de Galicia» contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 21 y 23 de julio de 1962, 18 de noviembre de 1963 y 7 de marzo de 1964, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso, fijamos como justiprecio de las construcciones, plantaciones y vuelos existentes en la finca o parcela número 554 del polígono «Elviña», de La Coruña, la cantidad total, con inclusión del premio de afección legal, de un millón ochocientos mil pesetas (1.800.000), y en la de cuatrocientas mil pesetas (400.000) la de indemnización total por los daños, perjuicios y menoscabos correspondientes al traslado de la industria establecida en la misma finca. Desestimamos los recursos contencioso-administrativos en cuanto a las demás pretensiones contenidas en la demanda y no hacemos pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello

en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Petra Fernández Bustos contra la Orden de 16 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Petra Fernández Bustos, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 245, 246 y 248, sitas en el polígono «Alces» (ampliación), de Alcázar de San Juan, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don José Luis Pinto Marabotto, en representación de doña Petra Fernández Bustos, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de junio de 1966, que aprobó en trá-

mite de reposición la valoración de las fincas números 245, 246 y 248 del polígono de expropiación «Los Alces» (ampliación), de Alcázar de San Juan, debemos declarar y declaramos que la Orden ministerial de la Vivienda de 13 de junio de 1966 no es, en parte, conforme a derecho y, en su consecuencia, la anulamos y dejamos, en cuanto a las expresadas fincas, sin efecto, declarando en su lugar que el justiprecio correspondiente por su expropiación es de 196.152,60 pesetas, más el 5 por 100 de afeción, representativo de la cantidad de 9.807,63 pesetas, o sea, en total, 205.960,23 pesetas, condenando a la Administración a su pago, con deducción de las cantidades que anteriormente hubiera satisfecho a los recurrentes o depositado en forma legal por dichos conceptos, absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada en el recurso número 2.694, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» y está extendida en seis hojas de papel de oficio serie U, números 9099069, 9099063, 9099075, 9099080, 9099081 y el presente 9099086, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALMERIA

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 3 de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 44/68, se tramita procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Carmen Gómez López, representada por el Procurador don José Luis Ortiz García, contra don José Romero Benavides y su esposa, doña Ana Escudero Contreras, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, a instancias del actor, se ha mandado, por resolución de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente finca hipotecada:

Una haza de tierra de secano en La Canal, término de Roquetas de Mar, de cabida, por segregación en ella practicada, de 72 áreas y 44 centiáreas, lindante: Norte, don José Escamen Marín, hoy de Diego López López; Sur, camino de Berja; Este, parcela segregada y vendida a don Francisco Romero Benavides, y Oeste, de Nicolás Fernández García, hoy de Juan Rodríguez Pérez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al folio 31 del tomo 510, libro de Roquetas de Mar, finca número 1.950, inscripción quinta.

Para la celebración de dicha subasta se señalan las once horas del día 5 de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la tercera planta del Palacio de Justicia, calle Reina Regente, previéndose a los posibles licitadores:

1.º Que dicha finca sale a subasta con rebaja del 25 por 100 de su tipo de tasación pactado en la escritura, que es de 250.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

2.º Que para tomar parte en la subasta será requisito previo e indispensable

consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo expresado en el apartado anterior.

3.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, se declaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Almería a 17 de julio de 1968.—El Secretario.—2.705-3.

HOSPITALET

En méritos de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido en resolución de esta fecha, dictada en auto 220/1968 sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don José Viñeta Teixidó y doña Concepción Bartrina Vaño, contra don Casto Rodríguez Sanchis, se sacan a la venta en primera y pública subasta, término de veinte días y precio pactado en la escritura de deudor, los bienes hipotecados siguientes:

1.º Una casa de planta baja y un primer piso, que mide 70 metros cuadrados, con la tierra en que está construida, situada en la ciudad de Cornellá, paraje Campo Caragot, señalada con el núm. 5, con frente a la calle llamada Ampurdanesos. Ocupa en conjunto una superficie de 546 metros cuadrados, o sea 14.543,16 palmos cuadrados. Lindante: Frente, la calle Ampurdanesos; derecha, entrando, sucesores de Vicente Arnau Aviñó, hoy Vicente Vidal; izquierda, Antonio Castelló Rebull, y fondo, Oeste, la «Cía. General de FF. CC. Catalanes».

Valorada en la escritura de constitución de hipoteca en la cantidad de quinientas sesenta mil pesetas.

2.º Una porción de terreno, solar, en el paraje Las Quintanas, del barrio Millás, del término de Cornellá, que se riega con agua del canal de La Infanta. Ocupa una superficie de 573 metros 60 decímetros cuadrados. Lindante: Frente, Oeste, con camino de entrada, que tiene una anchura de 4,50 metros, hoy pasaje; derecha, saliendo Norte, porción vendida a don Jaime Bausá Sanchis; izquierda, Sur, don Francisco Plans Ribas, hoy Soriano, y espalda, Este, doña Concepción Pujó, viuda de Mercé.

Valorada en la escritura de constitución de hipoteca en la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 4 de octubre próximo y hora de las once, advirtiéndose a los licitadores:

Que servirá de tipo para la subasta para cada uno de los lotes el pactado en la escritura de constitución de hipoteca antes expresado y que deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de cada lote.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la regla octava de dicho artículo, y si